

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-157/2026

PARTE ACTORA: NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

PARTE ACUSADA: MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN Y SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 6 de abril del año 2026, dentro del expediente al rubro citado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 6 de abril de 2026.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-157/2026

PARTE ACTORA: NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

PARTE ACUSADA: MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN Y SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA**, a través de la Oficialía de Partes de la sede nacional de nuestro partido, en fecha 6 de marzo de 2026, con folio de recepción 000397; a través del cual se señala la presunta comisión de actos por parte de las **CC. MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN y SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL**, que de actualizarse, resultarían contrarios a los principios de normatividad de morena.

Una vez revisado lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

PRIMERO. Que, el escrito de cuenta no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**², así como el **artículo 19 incisos e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/ o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, **sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.”**

(Énfasis añadido)

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.”

(Énfasis añadido)

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se le:

S O L I C I T A

ÚNICO. Que, dentro de su escrito inicial de queja, realice lo siguiente:

- A)** Que proporcione la dirección de correo electrónico de las partes acusadas o, en su defecto, un domicilio dentro de la Ciudad de México para realizar la debida notificación. Lo anterior, en virtud de que en el escrito de queja se señaló para las acusadas el mismo correo electrónico que el promovente designó para oír y recibir sus propias notificaciones.
- B)** Individualizar y detallar los hechos objeto del recurso de queja respecto de cada una de las personas acusadas. Lo anterior es necesario debido a que, si bien se denuncian actos de la misma naturaleza, estos derivan de acontecimientos distintos y sin relación entre sí. En consecuencia, la parte quejosa debe precisar

las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada suceso, así como la relación que tienen entre sí que acredite su tramitación conjunta, para garantizar el derecho de defensa de los involucrados y permitir una adecuada administración de justicia.

En consecuencia, la parte quejosa tiene la carga procesal de precisar con toda claridad las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** de ejecución de cada suceso en particular. Asimismo, deberá manifestar y acreditar fehacientemente cuál es el vínculo jurídico o relación de conexidad que guardan dichos actos entre sí que justifique y haga procedente su tramitación y resolución conjunta en un mismo expediente. Todo esto con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia, el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada de cada una de las partes involucradas, así como permitir una recta administración de justicia.

En caso de no acreditarse la existencia de una relación de conexidad que justifique la acumulación y tramitación conjunta de los hechos denunciados, deberá manifestar expresamente sobre qué persona acusada y respecto de cuál acontecimiento específico desea que verse la presente queja.

- C) Aportar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado**, así como hacerlo de forma correcta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción, sustentan su dicho.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas deberán ser ofrecidas de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, **SE PREVIENE POR ÚNICA OCASIÓN** a la parte actora para que, en el

término de **tres días hábiles**, contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente, subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente **prevención en tiempo y forma, el recurso de queja SE DESECHARÁ DE PLANO.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19° y 21° del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente Acuerdo, a fin de subsanar las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la **C. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA**, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. **Fórmese y regístrese** el expediente para el recurso referido con el número, **CNHJ-MICH-157/2026.**

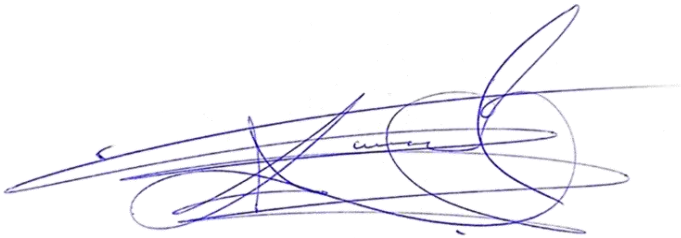
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad

y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA